

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

201**SANTA CRUZ DE TENERIFE NÚMERO 1****EDICTO
NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA**

Doña Verónica Iglesias Suárez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento número 651 de 2015, en materia de resolución de contrato, a instancias de doña Lorena Rojas Arteaga, contra “Zonazero Grubeco, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, por su señoría se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Estimo la acción en reclamación por despido contenida en la demanda presentada por doña Lorena Rojas Arteaga, contra “Zonazero Grubeco, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial.

2. Declaro el despido improcedente.

3. Condeno a la empresa “Zonazero Grubeco, Sociedad Limitada”, a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita a la demandante, bien le pague como indemnización la cantidad de 353,92 euros.

4. Condeno, igualmente, a la empresa “Zonazero Grubeco, Sociedad Limitada”, para el caso de que opte por la readmisión de la demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive), todo ello a razón del salario diario fijado en el hecho probado primero de esta sentencia.

5. Estimo parcialmente la acción de reclamación de cantidad interpuesta por doña Lorena Rojas Arteaga, contra la empresa “Zonazero Grubeco, Sociedad Limitada”.

6. Condeno, en consecuencia, a la empresa “Zonazero Grubeco, Sociedad Limitada”, a satisfacer a la actora la cantidad de 598,51 euros, con más el interés moratorio del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como el procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los casos que legalmente se determinen.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso de suplicación la consignación del importe de la condena en la cuenta corriente número 3794/0000/65/0651/15 a efectuar en la entidad “Banco Santander”, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que caso de no efectuarlos se declarará la inadmisión del recurso.

Para el caso de que se opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Igualmente, se apercibe a la parte recurrente que, en el momento de interposición del referido recurso de suplicación, deberá acreditar el pago de las tasas judiciales reguladas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, para la interposición de los recursos de suplicación [artículo 2.f)], salvo en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas [artículo 4.1.b)], con una exención del 60 por 100 para los recurrentes que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena o autónomos, salvo que tengan reconoci-



do el beneficio de justicia gratuita, en cuyo caso estarán exentos de su totalidad (artículo 4.3). La base imponible coincidirá con la cuantía del recurso, determinada con arreglo a normas procesales de aplicación. Cuando la cuantía sea indeterminada o resulte de imposible determinación, se valorará en 18.000 euros. En supuesto de acumulación de recursos, se tendrá en cuenta la suma de las cuantías acumuladas (artículo 6 de la Ley 10/2012).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Zonazero Grubeco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/38.699/16)

